

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS VEINTIUNO (221)



**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, DENOMINADA: IDEARQUITECTURA CIA. LTDA.**

OTORGA:

1. ARQ. ANDRÉS SEBASTIÁN LARREA CÓRDOBA Y
2. ARQ. NICANOR VICENTE LARREA ARROYO

CAPITAL: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes doce (12) de enero del dos mil diez, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura el Arquitecto Andrés Sebastián Larrea Córdoba, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; y el Arquitecto Nicanor Vicente Larrea Arroyo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad y tienen amplia capacidad civil para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en cuanto me han

presentado su documento de identidad cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo dice:

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una que contenga una constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen y suscriben la presente escritura pública las siguientes personas: **Arquitecto Andrés Sebastián Larrea Córdoba**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; y el

Arquitecto Nicanor Vicente Larrea Arroyo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad y tienen amplia capacidad civil para contratar y obligarse y constituir la presente compañía. **SEGUNDA: DENOMINACION.-**

Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **IDEARQUITECTURA CIA. LTDA**, la que se registrá por lo dispuesto en la Ley de Compañías y las normas del presente estatuto. **TERCERA: OBJETO**

SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: **UNO).**- La prestación de servicios profesionales en el campo de la arquitectura, ingeniería, diseño y construcción. **DOS).**- La planificación, diseño, fiscalización, construcción, comercialización de proyectos inmobiliarios, avalúos, peritajes, estudios y diseños en el campo de la ingeniería, arquitectura y construcción. **TRES).**-

La planificación, construcción y la prestación de servicios profesionales de arquitectura interior o exterior en cualquier tipo de obra civil tales como en casas, edificios para vivienda, edificios para oficinas, edificios comerciales, conjuntos residenciales, conjuntos habitacionales, centros comerciales,



NOTARIA
TERCERA



hoteles, hosterías, hostales, urbanizaciones privadas, clubes sociales, clubes deportivos, clubes culturales, centros de recreación, restaurantes, estaciones de gasolina, aeropuertos, puertos marítimos, iglesias, estadios deportivos, coliseos, fabricas industriales, estaciones automotrices, centros sanitarios y hospitalarios. **CUATRO).**- La construcción y prestación de servicios arquitectónicos en cualquier entidad pública o privada. **CINCO).**- La planificación y construcción de carreteras, autopistas, puentes, túneles, pasos a desnivel, pasos deprimidos. **SEIS).**- Fabricación, importación, exportación, comercialización, representación, compra y venta de productos terminados, semiterminados, acabados y necesarios y afines para la industria de la construcción y la arquitectura. **SIETE).**- Fabricación, importación, exportación, comercialización, representación, compra y venta de estructuras metálicas, de madera, de aluminio y de cualquier otro material utilizado para la construcción y la arquitectura. **OCHO).**- Elaboración y planificación de proyectos relacionados con la construcción y la arquitectura. **NUEVE).**- Elaboración de planos arquitectónicos, diseño arquitectónico, diseño de interiores, diseño de exteriores, diseños industriales y remodelaciones arquitectónicas. **DIEZ).**- Se dedicará a la lotización y urbanización de cualquier bien inmueble. **ONCE).**- Podrá asesorar, coordinar a empresas cuyas actividades estén relacionadas con la arquitectura, diseño y construcción. **DOCE).**- Diseño, producción, decoración, compra y venta de mobiliario residencial o comercial. **TRECE).**- Diseño, remodelación y decoración, dentro de locales comerciales, centros u oficinas, mobiliario en general, tales como islas de exhibición, puestos de fotografía, centros de promoción, manejo de imagen corporativa en interiores y exteriores. **CATORCE).**- La compañía podrá arrendar, comprar y enajenar bienes muebles e inmuebles. **QUINCE).**- La capacitación, contratación y coordinación de personal, proveedores, de visitas internacionales o

nacionales, para actividades comerciales y promocionales en ferias, lanzamientos y seminarios. **DIECISEIS).**- La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista, así como todo tipo de asociación legalmente autorizada, con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras para la ejecución de proyectos específicos relacionados con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.

CUARTA: DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.

QUINTA: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior si así lo acordare la Junta General de Socios.

SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda.

SÉPTIMA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios suscriben y pagan la totalidad del capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: -----



000 003

NOTARIA
TERCERA

SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje Capital suscrito y pagado	Número de Participaciones
Andrés Sebastián Larrea Córdoba	396	396	99%	396
Nicanor Vicente Larrea Arroyo	4	4	1%	4
TOTAL	400	400	100%	400



El cien por ciento del capital suscrito ha sido consignado en la cuenta de integración de capital de la compañía. **OCTAVA: TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.**- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren. **NOVENA: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- La participación que tiene el socio en esta compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite que se ha cumplido con el requisito de que la cesión ha sido aprobada con el consentimiento unánime del capital social. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **DÉCIMA.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- A más de los derechos que tienen los socios establecidos en el presente estatuto social y en la ley de compañías,

tendrán los siguientes derechos: **UNO**).- A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario especial o general. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; **DOS**).- A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; **TRES**).- A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la ley de compañías se expresan; **CUATRO**).- A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; **CINCO**).- A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento en proporción a sus participaciones sociales; **SEIS**).- A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes; **SIETE**).- A recurrir a la Corte Superior del domicilio de la compañía para impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos; **OCHO**).- A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados en la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; **NUEVE**).- A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. **DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**- Son obligaciones de los socios a más de las establecidas en el estatuto social y en la ley de compañías las siguientes: **UNO**).- Cumplir los deberes que a los socios impusiere este contrato social; **DOS**).- Abstenerse de la realización de todo acto que implique la injerencia en la administración, salvo



NOTARIA
TERCERA

que el socio tenga la calidad de administrador de la compañía; **TRES** TERCERA

Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas

esta escritura de constitución y, de modo especial, de las declaraciones

relativas al pago de las aportaciones; **CUATRO**).- Responder solidaria

ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción de este

contrato social. **DÉCIMA SEGUNDA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y

administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las

atribuciones, derechos y obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías

y en este estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente

convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. **DÉCIMA**

TERCERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son

atribuciones de la Junta General: **UNO**).- Designar y remover a los

administradores de la compañía. La Junta General podrá remover a los

administradores de la compañía por el incumplimiento de las obligaciones

señaladas en los artículos ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y

ciento treinta y uno de la ley de compañías. La resolución será tomada por la

mayoría de votos del capital concurrente a la reunión. **DOS**).- Nombrar y

remover por causas legales a uno o dos comisarios, socios o no de la

compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones,

pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes estarán a cargo de la

fiscalización de la compañía, y tienen derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

administración y en interés de la compañía. **TRES**).- Aprobar las cuentas y

balances que presenten los administradores; **CUATRO**).- Resolver acerca

de la forma de reparto de utilidades; **CINCO**).- Consentir en la cesión de las

partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social; **SEIS**).-

Admitir nuevos socios vía aumento de capital; **SIETE**).- Decidir acerca del

aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **OCHO**).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; **NUEVE**).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **DIEZ**).- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; **ONCE**).- Reformar el contrato social y el estatuto; **DOCE**).- Aprobar los presupuestos generales de operación presentados por la gerencia general; **TRECE**) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía.

DÉCIMA CUARTA: DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrá ser o no socio de la compañía, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente, sus deberes y atribuciones son: **UNO**)- Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; **DOS**)- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; **TRES**)- Firmar los certificados de aportación, **CUATRO**)- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; **CINCO**)- Convocar a Junta General de Socios; y, **SEIS**) - Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto. **DÉCIMA QUINTA: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.**-

En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta General nombrará un nuevo Presidente. **DÉCIMA**

SEXTA: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por un periodo de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser socio o no de la compañía, y quien puede ser reelegido indefinidamente. Sus deberes y atribuciones son: **UNO**)- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y



000 005



NOTARIA
TERCERA



señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo incluirse, designar gerentes departamentales y contador; **DOS).** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía **TRES).** Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos; **CUATRO).** Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía; **CINCO).** Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; **SEIS).** Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada de la compañía; **SIETE).** Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y montos de capital aportado, de acuerdo con lo que determina el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; **OCHO).** Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario de este organismo; **NUEVE).** Intervenir en la compra, venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes de la compañía; **DIEZ).** Otorgar poderes especiales y generales a favor de terceras personas con autorización de la Junta General; **ONCE).** Presentar los presupuestos operacionales a la Junta General para su aprobación; **DOCE).** Ejecutar las operaciones de acuerdo al presupuesto aprobado; **TRECE).** Intervenir en la celebración de contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza a nombre de la compañía; **CATORCE).** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el estatuto, sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de compañías. **DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.** En caso de ausencia, falta o impedimento

temporal del Gerente General este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DÉCIMA OCTAVA.-** El Presidente o el Gerente

General continuarán en el desempeño de sus funciones cuando haya fenecido su período hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **DÉCIMA NOVENA: CLASES DE JUNTAS**

GENERALES.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o por el Presidente, por su propia iniciativa, o del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas

Generales podrán ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y mediante cartas dirigidas personalmente a cada socio, por correo electrónico o vía fax. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales. **VIGÉSIMA.-**

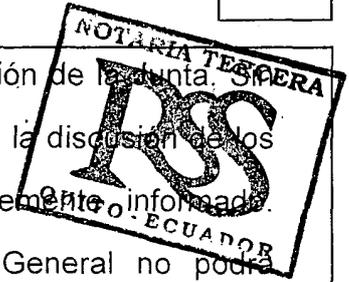
JUNTAS UNIVERSALES.- Es aplicable a estas compañías lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo



NOTARIA

TERCERA

sancción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.



VIGÉSIMA PRIMERA: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá constituirse validamente para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **VIGÉSIMA SEGUNDA.** A las Juntas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **VIGÉSIMA TERCERA.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de este, un secretario especial que será nombrado en ese momento. **VIGÉSIMA CUARTA.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en la cláusula vigésima del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el secretario. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en lo estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **VIGÉSIMA QUINTA: DERECHO A VOTO.-** Las decisiones de la

Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para efectos de la votación por cada participación de un dólar cada una el socio tendrá derecho a un voto. **VIGÉSIMA SEXTA: EJERCICIO**

ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **VIGÉSIMA SEPTIMA.-**

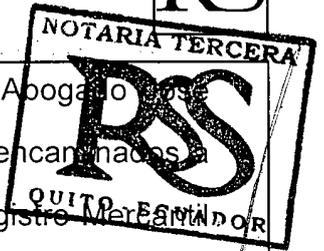
DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS O UTILIDADES.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a recibir las utilidades líquidas de la compañía a prorrata de la participación social pagada. **VIGÉSIMA OCTAVA.- FONDO DE**

RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social en de cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **VIGESIMA**

NOVENA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías y a lo que determine la Junta General deberá designar un liquidador principal y un suplente, señalándose sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General. **TRIGÉSIMA-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: UNO).- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables en este contrato. **DOS).-** El cien por ciento del capital aportado en

numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital según consta del documento que se agrega como



habilitante; y, TRES).- Se autoriza expresamente al señor Abogado José Andrés García Montero, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil

del Cantón Quito y Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Quito. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente documento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el Abogado José Andrés García M. con matrícula profesional número diez mil seiscientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los compareciente íntegramente por mi, el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido firmando conmigo en unida de acto de todo lo cual doy fe.-

ARQ. ANDRÉS SEBASTIÁN LARREA CÓRDOBA

C.C. 170852088-5

ARQ. NICANOR VICENTE LARREA ARROYO

C.C. 170209002-6



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

063-0086
NUMERO

1708620885
CEDULA

LARREA CORDOBA ANDRES SEBASTIAN

RICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCILA
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA



F. PRESIDENTE DE CUJUNTA

Faded text and a small portrait photograph of a man, possibly the voter or a representative, with a signature over it.

Faded text and a small portrait photograph of a man, possibly the voter or a representative, with a signature over it.

0701384

000 008



CIUDADANIA
LAPSE - APROVO NIDANOR
ADUAN CUENCA/AGROARIO
N. NACIM. 1948
N. NACIM. 1920/1945
N. NACIM. 1948



ECUATORIANO*****
CHEAGO MARIA GORDIA
ENFERMO ARQUITECTO
NICOME LARREA
ESTHER APROVO
QUITO 28/05/2005
28/05/2012

0646430





000 039



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7278979
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA MONTERO JOSE ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/12/2009 11:43:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

IDEARQUITECTURA CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/02/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000003950**

Hemos recibido de

Nombre
LARREA CORDOBA ANDRES SEBASTIAN
LARREA ARROYO NICANOR VICENTE

	<u>Aporte</u>
	396.00
	4.00
Total	<hr/> 400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará : **IDEARQUITECTURA CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Enero 12, 2010

FECHA

000 010



Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA IDEARQUITECTURA CIA. LTDA., otorgada por: **ARQ. ANDRES SEBASTIAN LARREA CORDOBA Y ARQ. NICANOR VICENTE LARREA ARROYO**, Sellada y firmada en Quito, doce de enero del dos mil diez.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





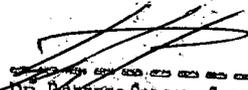
NOTARIA
TERCERA

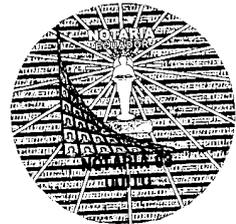
000 011

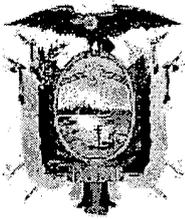
RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000445, expedida por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de fecha cuatro de febrero del dos mil diez, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la compañía "IDEARQUITECTURA CIA. LTDA.", al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el doce de enero del dos mil diez, ante el suscrito Notario. Quito, a nueve de febrero del dos mil diez.-

EL NOTARIO




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





000 012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 04 de febrero de 2.010, bajo el número **0419** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IDEARQUITECTURA CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de enero del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0243**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005442**.- Quito, a doce de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0004055

000 013

Quito,

23 FEB 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IDEARQUITECTURA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL